

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

22 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Seis requerimientos relacionado con una Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C., así como, diversos datos estadísticos, relacionados con perros y gatos.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado dio respuesta a cada requerimiento formulado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque considera que la respuesta es incompleta, solicitando documentación que no fue requisitada en un inicio.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Desechar el recurso porque amplía su solicitud de información con base a la respuesta que otorgó el sujeto obligado, configurándose lo previsto en el artículo 248, fracciones VI, de la Ley de Transparencia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Convenio, perros, gatos, campañas y sacrificios humanitarios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2624/2022

En la Ciudad de México, a **veintidós de junio de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2624/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073922000974**, mediante la cual se solicitó al **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"1.- ¿ Tienen como Alcaldía algún convenio de colaboración celebrado con la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C. ? De ser el caso proporcione copia digital del convenio que así lo acredite. 2.- ¿Indique cuál es el manejo que realizan con perros y gatos en situación de abandono en su Alcaldía? 3.- ¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de Octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha? 4.- De Octubre de 2018 a la fecha, ¿Cuántas campañas de esterilización han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el numero de perros y gatos esterilizados por año? 5.- De Octubre de 2018 a la fecha, ¿Cuántas campañas o jornadas de adopción de perros y gatos han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el numero de perros y gatos adoptados por año? 4.- ¿Cuántos animales han entregado, en deposito, posesión, propiedad o para sacrificio a la Asociación Comité Pro-Animal A.C. especificando fecha, especie, características particulares y en el caso de sacrificio humanitario los motivos del mismo? 5.- ¿Indique actualmente, de forma individual, cuál es el estatus legal, de salud y ubicación de los referidos animales entregados a Comité Pro-Animal A.C.? Anexando la documentación que lo acredite. 6.- ¿Digan si proporcionan algún tipo de apoyo económico, en especie o en infraestructura a Comité Pro-Animal A.C.? De ser el caso se nos proporcione copia digital de los documentos que acrediten tal circunstancia." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2624/2022

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio ALCALDÍA-AI..CA/DGDSyB/SPSSCyGP/JUDACyCAS/2022/020, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de Apoyo a la Comunidad y Centros de Asistencia Social del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada. es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7°, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6°, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 , 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto.

De los preceptos normativos citados. se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información **092073922000974** le hago de su conocimiento que esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo cuenta con la siguiente Información:

En respuesta a lo requerido en su **numeral 1**, la Jefatura de Unidad Departamental declara que después de una exhaustiva búsqueda, no se encontró de manera física ni digital, ningún documento que acredite ni compruebe un convenio de colaboración con "Comité Pro-Animal A.C." con la actual Administración.

En respuesta a su **numeral 2**, en caso de animales en abandono, son atendidos por medio de denuncia ciudadana, el centro de control canino llega al lugar donde se encuentra el perro o gato en situación de abandono, para recogerlo y trasladarlo a las instalaciones del centro, en donde se le realiza una valoración médica, con el fin de evaluar su estado de salud, se asea



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2624/2022

y se coloca la vacuna antirrábica, acto seguido queda a resguardo durante tres semanas, periodo donde se espera pueda ser reclamado por alguna persona, en caso de no ser así el perro o gato se pone en protocolo de adopción.

En respuesta a su **numeral 3**, la Jefatura de Unidad departamental declara que la Alcaldía Azcapotzalco no realiza sacrificios de perros y gatos en la actual Administración. Y no cuenta con información suficiente sobre motivos de sacrificios de los años anteriores.

En respuesta a su **numeral 4**, las campañas de estilización es una actividad que al parecer realiza la Jurisdicción Sanitaria de la Ciudad de México y la alcaldía Azcapotzalco solo llega a acompañar en algunas ocasiones dichas jornadas.

En respuesta a su **numeral 5**, desde el mes de noviembre del año 2019 se implementó una campaña permanecen de adopción en el Centro de control canino.

En respuesta a su **numeral 4**, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de unidad departamental solo se logró encontrar de forma física 4 carpetas de tamaño media carta de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 donde en su interior resguarda papeletas foliadas de trabajos realizados por "Comité Pro-Animal A. C. " sin especificar si los trabajos fueron para la administración en turno de esos años. De lo que deja constancia dichas papeletas es que la mayoría de labores que realizaron se especializaron en el sacrificio de perros y gatos con los siguientes números y características.

2016 - 350 perros sacrificados. Causas 4 por enfermedad

102 gatos sacrificados. Causas no especifica.

2017 - 176 perros sacrificados. Causas, no especifica

59 gatos sacrificados. Causas, no especifica

2018 - 225 perros sacrificados. Causas 6 por enfermedad

55 gatos sacrificados. Causas 1 por enfermedad

2019 - 31 perros sacrificados. Causas: 1 por agresión y 23 por enfermedad

20 gatos sacrificados. Causas 2 por enfermedad

En respuesta a su **numeral 5**, la Jefatura de Unidad departamental declara que después de una búsqueda exhaustiva, no se encontró documentación física ni digital que pueda aportar dicha información.

En respuesta a su **numeral 6**, la Jefatura de Unidad departamental declara que esta administración no tiene ningún tipo de relación con Comité Pro-Animal AC. en la actual Administración..." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2624/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La contestación es incompleta ya que a pesar de solicitar los soportes documentales de fomar digital para el caso de animales sacrificados y reconocer el sacrificio de animales dentro de la Alcaldía por parte de la Asociación Civil Comite Pro Animal, no se anexa ningún archivo con el soporte documental, por lo menos de las "papeletas" a las que se refiere en su contestación.”
(sic)

IV. Turno. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2624/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2624/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **VI**, **debido a que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.**

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en la cual, se puede observar que el particular solicitó lo siguiente:

“... 1.- ¿ Tienen como Alcaldía algún convenio de colaboración celebrado con la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C. ? De ser el caso proporcione copia digital del convenio que así lo acredite. 2.- ¿Indique cuál es el manejo que realizan con perros y gatos en situación de abandono en su Alcaldía? 3.- ¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de Octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha? **4.- De Octubre de 2018 a la fecha, ¿Cuántas campañas de esterilización han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el numero de perros y gatos esterilizados por año?** 5.- De Octubre de 2018 a la fecha, ¿Cuántas campañas o jornadas de adopción de perros y gatos han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el numero de perros y gatos adoptados por año? 4.- ¿Cuántos animales han entregado, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2624/2022

deposito, posesión, propiedad o para sacrificio a la Asociación Comité Pro-Animal A.C. especificando fecha, especie, características particulares y en el caso de sacrificio humanitario los motivos del mismo? 5.- ¿Indique actualmente, de forma individual, cuál es el estatus legal, de salud y ubicación de los referidos animales entregados a Comité Pro-Animal A.C.? Anexando la documentación que lo acredite. 6.- ¿Digan si proporcionan algún tipo de apoyo económico, en especie o en infraestructura a Comité Pro-Animal A.C.? De ser el caso se nos proporcione copia digital de los documentos que acrediten tal circunstancia ...” (sic) [énfasis agregado]

Ahora bien, en respuesta, el sujeto obligado mediante oficio número ALCALDÍA-AI..CA/DGDSyB/SPSSCyGP/JUDACyCAS/2022/020, atendió a cada uno de los requerimientos, como se muestra a continuación:

*“...En respuesta a lo requerido en su **numeral 1**, la Jefatura de Unidad Departamental declara que después de una exhaustiva búsqueda, no se encontró de manera física ni digital, ningún documento que acredite ni compruebe un convenio de colaboración con "Comité Pro-Animal A.C." con la actual Administración.*

*En respuesta a su **numeral 2**, en caso de animales en abandono, son atendidos por medio de denuncia ciudadana, el centro de control canino llega al lugar donde se encuentra el perro o gato en situación de abandono, para recogerlo y trasladarlo a las instalaciones del centro, en donde se le realiza una valoración médica, con el fin de evaluar su estado de salud, se asea y se coloca la vacuna antirrábica, acto seguido queda a resguardo durante tres semanas, periodo donde se espera pueda ser reclamado por alguna persona, en caso de no ser así el perro o gato se pone en protocolo de adopción.*

*En respuesta a su **numeral 3**, la Jefatura de Unidad departamental declara que la Alcaldía Azcapotzalco no realiza sacrificios de perros y gatos en la actual Administración. Y no cuenta con información suficiente sobre motivos de sacrificios de los años anteriores.*

*En respuesta a su **numeral 4**, las campañas de estilización es una actividad que al parecer realiza la Jurisdicción Sanitaria de la Ciudad de México y la alcaldía Azcapotzalco solo llega a acompañar en algunas ocasiones dichas jornadas.*

*En respuesta a su **numeral 5**, desde el mes de noviembre del año 2019 se implementó una campaña permanecen de adopción en el Centro de control canino.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2624/2022

En respuesta a su numeral 4, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de unidad departamental solo se logró encontrar de forma física 4 carpetas de tamaño media carta de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 donde en su interior resguarda papeletas foliadas de trabajos realizados por "Comité Pro-Animal A. C. " sin especificar si los trabajos fueron para la administración en turno de esos años. De lo que deja constancia dichas papeletas es que la mayoría de labores que realizaron se especializaron en el sacrificio de perros y gatos con los siguientes números y características.

2016 - 350 perros sacrificados. Causas 4 por enfermedad

102 gatos sacrificados. Causas no específica.

2017 - 176 perros sacrificados. Causas, no específica

59 gatos sacrificados. Causas, no específica

2018 - 225 perros sacrificados. Causas 6 por enfermedad

55 gatos sacrificados. Causas 1 por enfermedad

2019 - 31 perros sacrificados. Causas: 1 por agresión y 23 por enfermedad

20 gatos sacrificados. Causas 2 por enfermedad

En respuesta a su numeral 5, la Jefatura de Unidad departamental declara que después de una búsqueda exhaustiva, no se encontró documentación física ni digital que pueda aportar dicha información.

En respuesta a su numeral 6, la Jefatura de Unidad departamental declara que esta..." (Sic) [énfasis agregado]

De lo anterior, contrasta con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, en el cual se advierte que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar: "...La contestación es incompleta ya que a pesar de solicitar los soportes documentales de fomar digital para el caso de animales sacrificados y reconocer el sacrificio de animales dentro de la Alcaldía por parte de la Asociación Civil Comité Pro Animal, **no se anexa ningún archivo con el soporte documental, por lo menos de las "papeletas" a las que se refiere en su contestación...**" (Sic) requerimientos que no fueron formulados en la solicitud original.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2624/2022

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información que no fue solicitada en un inicio; lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Lo anterior, se puede constatar que, el agravio va relacionado a la respuesta dada al **requerimiento 4**, en la que solicitó “...**4.- De Octubre de 2018 a la fecha, ¿Cuántas campañas de esterilización han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el numero de perros y gatos esterilizados por año?...**” (sic) [énfasis agregado]

Donde únicamente se solicitaron los datos estadísticos sobre campañas de esterilización, no así de documentación soporte material, como lo señala en su agravio la persona recurrente, al solicitar las papeletas que hace mención el sujeto obligado en su respuesta.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

Como se puede observar, de los argumentos de la parte recurrente que expresa en su recurso de revisión, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se amplíe su solicitud.

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2624/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracciones VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2624/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LACG